

Rad No.: 24-240-149132

Barranquilla, 30/09/2024

Señor(a)
MONICA PATRICIA GUTIERREZ DE PIÑERES SERNA
Urbanización U ROSALIA ETAPA III Manzana E CASA 16
Santa Marta.

Contrato: 17222500

Asunto: Revisión Periódica de las Instalaciones.

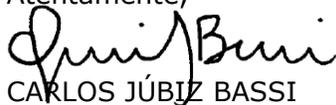
En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 29 de septiembre de 2024, radicada bajo el No. 24-019115, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urbanización U ROSALIA ETAPA III Manzana E CASA 16 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su solicitud, el día 27 de septiembre de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC e inscrito y contratado por GASCARIBE S.A E.S.P., con el fin de realizar la revisión periódica¹ de instalaciones internas, sin embargo, esta no se pudo efectuar debido a que el predio se encontró solo.

De acuerdo con lo anterior, le sugerimos comunicarse a nuestra línea de atención al cliente, con el fin de programar una nueva visita para realizar la revisión periódica en comento.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
219045428

¹ "ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así: "5.23. El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. **El costo de esta revisión estará a cargo del usuario.** (subraya fuera de texto)

Al respecto señalamos que: "**Plazo Mínimo entre Revisión:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación". Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.